



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0170-2017-MPPA-A

Aguaytía, 06 de Julio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTIA

VISTO:

El expediente externo N° 2953-2017, de fecha 31 de marzo del 2017, Oficio N° 204-2017-MINAGRI-ANA-AAA-IX-U-ALA-PUCALLPA, el Administrador Local del Agua Pucallpa, de fecha 24 de Marzo de 2017; Informe N° 340-2017-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 05 de junio del 2017, emitido por el Sub Gerente de Catastro; Informe N° 160-2017/GACTE/MPPA-A, de fecha 28 de Junio del 2017, emitido por la Gerente de Acondicionamiento Territorial; Informe legal N° 0363-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 05 de julio del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°** - “Las **Municipalidades Provinciales** y **Distritales** son los **órganos de Gobierno Local**. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**”. Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales**. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el **artículo II del Título Preliminar** menciona que: “**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**”. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. Que, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPPA-A**, dispone que: “El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. (...). Así mismo el **Artículo 6°** de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar todos los Requisitos (...) **K** Informe Técnico emitido por la Autoridad Local del Agua (ALA).

Que, en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPPA-A, de fecha 09 de Marzo del 2017, en su **Artículo Primero** dispone **AUTORIZAR al señor Marco Antonio Martel De Souza**, la Extracción de Material de Acarreo en la Zona de Extracción denominada “**Cantera Boca Cedruyo**”, por el plazo de **extracción de 12 meses (...)**.

Que, mediante Oficio N° 127-2017-SG-MPPA-A, de fecha 22 de Marzo del 2017, el Secretario General de la Entidad Edil cumple con NOTIFICAR, a la Administración Local del Agua la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPPA-A, para su conocimiento y demás fines. Sin embargo el Administrador Local del Agua Pucallpa, mediante Oficio N° 204-2017-MINAGRI-ANA-AAA-IX-U-ALA-PUCALLPA, con fecha 24 de Marzo del 2017, envía presiones sobre la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPPA-A, **considerando que la Autorización solo se debe limitar al periodo de explotación únicamente dentro del año 2017**, evitando de esta manera ocasionar daños y alteraciones de las fuentes de agua y sus bienes naturales asociados a esta.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)



44

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Oficio N° 204-2017-MINAGRI-ANA-AAA-IX-U-ALA-PUCALLPA, el Administrador Local del Agua Pucallpa, **considera que la Autorización de Extracción de Material solo se debe limitarse al periodo de explotación únicamente dentro del año 2017**, evitando de esta manera ocasionar daños y alteraciones de las fuentes de agua y sus bienes naturales asociados a esta, debiendo **PRECISARSE la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPPA-A**, donde se **AUTORIZA al señor Marco Antonio Martel De Souza**, la Extracción de Material de Acarreo en la Zona de Extracción denominada "Cantera Boca Cedruyo". Además el Sub Gerente de Catastro y la Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial **recomendaron** la Modificación y Precisiones del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPPA-A, de la siguiente manera: **AUTORIZAR al señor Marco Antonio Martel De Souza**, la Extracción de Material de acarreo en la zona de extracción denominada "Cantera Boca de Cedruyo" ubicado en el sector Boca Cedruyo, margen derecha del Rio Aguaytia, distrito de Padre Abad, Región de Ucayali, a unos 2.7 kilómetros, conforme al siguiente detalle:



<b>Área de la zona de extracción de la "CANTERA BOCA CEDRUYO</b>	<b>164,465.00 m2</b>
<b>Área de explotación</b>	<b>164,465.00 m2</b>
<b>Profundidad de extracción material</b>	<b>2,00 m</b>
<b>Perímetro total</b>	<b>1,781.81 ml</b>
<b>Material a extraer</b>	<b>15,000.00 m3</b>
<b>Plazo de Extracción</b>	<b>hasta el 31 de Diciembre del 2017</b>



Por el plazo de extracción hasta el 31 de Diciembre del 2017, debiendo supeditarse las cuestiones legales de la extracción a los supuestos legales previstos en la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPPA-A, aplicándose dicha normatividad en casos de incumplimiento de sus reglas, siendo el volumen total de extracción, **15,000.00 m3 de hormigón fino**.

Que, a través del Informe N° 340-2017-SGC/GACTE-MPPA-A e Informe N° 160-2017/GACTE/MPPA-A, ambos de fecha de 05 y 28 de Junio del 2017, el Sub Gerente de Catastro y el Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial, de la evaluación de la documentación presentado por el Administrador Local del Agua Pucallpa, **RECOMIENDAN** la Modificación y Precisiones del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPPA-A, de la siguiente manera: **AUTORIZAR al señor Marco Antonio Martel De Souza**, la Extracción de Material de acarreo en la zona de extracción denominada "Cantera Boca de Cedruyo" ubicado en el sector Boca Cedruyo, margen derecha del Rio Aguaytia, distrito de Padre Abad, Región de Ucayali, a unos 2.7 kilómetros, conforme al siguiente detalle:



<b>Área de la zona de extracción de la "CANTERA BOCA CEDRUYO</b>	<b>164,465.00 m2</b>
<b>Área de explotación</b>	<b>164,465.00 m2</b>
<b>Profundidad de extracción material</b>	<b>2,00 m</b>
<b>Perímetro total</b>	<b>1,781.81 ml</b>
<b>Material a extraer</b>	<b>15,000.00 m3</b>
<b>Plazo de Extracción</b>	<b>hasta el 31 de Diciembre del 2017</b>



Por el plazo de extracción hasta el 31 de Diciembre del 2017, debiendo supeditarse las cuestiones legales de la extracción a los supuestos legales previstos en la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPPA-A, aplicándose dicha normatividad en casos de incumplimiento de sus reglas, siendo el volumen total de extracción, **15,000.00 m3 de hormigón fino**.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR y PRECISAR** el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPPA-A, de la siguiente manera: **AUTORIZAR al señor Marco Antonio Martel De Souza**, la Extracción de Material de acarreo en la zona de extracción denominada "Cantera Boca de Cedruyo" ubicado en el sector





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)



440

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Boca Cedruyo, margen derecha del Rio Aguaytía, distrito de Padre Abad, Región de Ucayali, a unos 2.7 kilómetros, conforme al siguiente detalle:

Área de la zona de extracción de la "CANTERA BOCA CEDRUYO	164,465.00 m <sup>2</sup>
Área de explotación	164,465.00 m <sup>2</sup>
Profundidad de extracción material	2,00 m
Perímetro total	1,781.81 ml
Material a extraer	15,000.00 m <sup>3</sup>
Plazo de Extracción	hasta el 31 de Diciembre del 2017

Por el plazo de extracción hasta el 31 de Diciembre del 2017, debiendo supeditarse las cuestiones legales de la extracción a los supuestos legales previstos en la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPPA-A, aplicándose dicha normatividad en casos de incumplimiento de sus reglas, siendo el volumen total de extracción, **15,000.00 m<sup>3</sup> de hormigón fino**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR, a la Administración Local de Agua Pucallpa; una copia de la MODIFICACIÓN y PRECISIÓN del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MPPA-A, que Autoriza la Extracción de Material de Acarreo, a favor del señor **Marco Antonio Martel De Souza**.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

Sr. Víctor H. Sosa García  
ALCALDE